

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 052-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 21 de julio del 2025.

VISTO:

El Informe N° 000588-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 15 de julio del 2025, con referencia al Informe N° 000316-2025-SBCH/GAJ, de fecha 11 de julio del 2025, y al Informe N° 000298-2025-SBCH/GAJ, de fecha 04 de julio del 2025; el Informe N° 000322-2025-SBCH/GAJ, de fecha 16 de julio del 2025, solicitando a Gerencia General la emisión del acto resolutivo; El Proveído N° 1014-2025/GG, de fecha 17 de julio del 2025, respecto a la emisión del Acto Resolutivo sobre reconocimiento de vínculo laboral entre la Entidad y la Sra. Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly; y, la resolución N° DOCE, de fecha 23 de junio del 2025, del expediente 07014-2019-0-1706-JR-LA-07.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO: Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, establece que: *“Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía, administrativa y financiera”*

TERCERO: Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y las actividades comerciales de las sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de sus competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le designe el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO: Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las acciones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, penal, civil o administrativa que la ley señala

QUINTO: Que, mediante resolución N° DOCE, de fecha 23 de junio del 2025, contenida en el expediente N° 07014-2019-0-1706-JR-LA-07, se precisa cumplir con lo ejecutoriado conforme a su estado procesal, ordenando a la demandada, SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, cumpla con formalizar la contratación de la demandante bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral general de la actividad privada (DL 728) desde el 01 de enero del 2019, debiendo registrar la emplazada dicho estatus en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado.

SEXTO: Que, mediante Informe N° 000298-2025-SBCH/GAJ, de fecha 04 de julio del 2025, se remite la resolución N° DOCE, de fecha 23 de junio del 2025, a la Gerencia de Recursos Humanos, señalando lo ordenado por el juzgado; obteniendo como respuesta el Informe N° 000580-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 10 de julio del 2025, donde nos solicitan un informe aclaratorio sobre qué acciones debe tomar dicha Gerencia, por lo que, se remite el Informe N° 000316-2025-SBCH/GAJ, de fecha 11 de julio del 2025, precisándose, entre otros, que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, teniéndose que dar estricto cumplimiento. Conforme a ello, la Gerencia de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 000588-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 15 de julio del 2025, dando a conocer que se ha cumplido con proyectar el contrato a plazo indeterminado a favor de la trabajadora Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly; señalando, además, que se deberá solicitar a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo

SÉTIMO: Que, con fecha 14 de julio del 2024, se suscribió el contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la señora Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, debidamente representada por su Gerente General, el Abg. Edgar Emerson Adrianzén Saona, en mérito de la resolución N° DOCE contenida en el Expediente N° 07014-2019-0-1706-JR-LA-07.

OCTAVO: Que, mediante Informe N° 000322-2025-SBCH/GAJ, de fecha 16 de julio del 2025, se solicita a la Gerencia General emitir el acto resolutivo, en el cual se reconozca a la trabajadora Sra. Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly, el vínculo laboral desde el 01 de enero del 2019 bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); anexándose los actos procesales más relevantes como la resolución N° DOCE, de fecha 23 de junio del 2025, que señala dar cumplimiento a lo ejecutoriado, la sentencia de vista, que confirma la sentencia, y la sentencia que declara fundada en parte la demanda, no observándose la interposición de Recurso de Casación alguno.

NOVENO: Que, mediante Proveído N° 1014-2025/GG, de fecha 17 de julio del 2025, la Gerencia General dispone emitir el acto resolutivo.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 51-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado entre la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo y la trabajadora la Sra. Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly, desde 01 de enero del 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, además de **PROCEDER** respecto al pago de S/.800.00 por concepto de costos procesales, adicionándose el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque, S/.40.00 o, en su defecto, presentar **CRONOGRAMA DE PAGOS**, en cumplimiento de la Resolución N° DOCE, del Expediente Judicial N° 07014-2019-0-1706-JR-LA-07, y de conformidad con los actuados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración, o sus Sub Gerencias a cargo, realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes o, acrediten mediante **CRONOGRAMA DE PAGOS** el pago de S/.800.00 por concepto de costos procesales, más el cinco por ciento de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, S/.40.00.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes. Así como a la demandante, la Sra. Pantaleón Villegas Rosa Gasdaly.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página web ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndole al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL